

RADICACION No. 00075- 2021
PROCESO: EJECUTIVO- MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: YESITH CABALLERO SALCEDO

SECRETARIA: Señora Juez, con el informe que la misma correspondió por reparto, está pendiente por admitir. Sírvase proveer. Soledad, 08 de marzo del 2.021.-
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD, OCHO (08) DE MARZO AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, siendo que el BANCO DE OCCIDENTE S.A., representado legalmente por el señor Alfredo Rafael Cantillo Vargas, presentó demanda ejecutiva mixta de menor cuantía, a través de apoderado judicial contra del señor YESITH CABALLERO SALCEDO, por la suma Setenta Millones Treinta y Siete Mil Ochenta y Cinco Pesos m/l. (\$70.037.085.00), por concepto del pagaré sin número. *más los intereses moratorios*, reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del C. General del Proceso de P. C., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

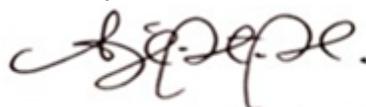
1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva (prendaria) a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra del señor YESITH CABALLERO SALCEDO, por la suma Setenta Millones Treinta y Siete Mil Ochenta y Cinco Pesos m/l. (\$70.037.085.00), por concepto del pagaré sin número, *más los intereses moratorios*, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 430 del C. General del Proceso.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292, al 301 del C. General del Proceso, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

3º.) Decretase el embargo y secuestro preventivo del siguiente vehículo automotor de Placas TRH-301, Motor No. N04CTT20963, Chasis 9F3UT13H8B60000259, Modelo2011, Línea XZU413L-HKMMMD3, Marca HINO, Clase Camión, Servicio particular. Oficiase a la Secretaría de Transito y Movilidad de Barranquilla.

3.- Reconocer personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No. **021**

SOLEDAD, **MARZO 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO